



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VILLASEQUILLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 24/11/2023, aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de los inmuebles y establecimientos. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

##### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles de las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

2. Los usuarios del servicio están obligados a depositar los residuos sólidos urbanos en los contenedores instalados en la vía pública. Para los residuos de papel, cartón, vidrio y envases, deberán utilizarse los contenedores específicos instalados o que se instalen al efecto, sin perjuicio de la gestión por otros sistemas complementarios de recogida selectiva que implante el Ayuntamiento,

##### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

NO se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

##### ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria anual será:

	Concepto	Tasa recogida	Tasa tratamiento	Tasa Total
1	Viviendas y otros bienes inmuebles urbanos excepto solares	47,00	31,00	78,00
2	Establecimiento alimentación de > de 100 m <sup>2</sup>	120,00	95,00	215,00



3	Bares hoteles, restaurantes cafeterías discotecas y similares	120,00	95,00	215,00
4	Establecimiento de alimentación < 100 m2	55,00	40,00	95,00
5	Otras actividades ( oficinas, peluquerías..etc)	55,00	40,00	95,00
6	Vivienda con actividad incluidas en los puntos 4 y 5	70,00	50,00	120,00

### ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se apruebe la tasa, o entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas y locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el último trimestre de cada anualidad.

### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, se efectuará liquidación por importe proporcional de la cuota anual con el método de cálculo de prorrateo mensual.

A este respecto el Ayuntamiento procederá a dar de alta de oficio en el servicio de recogida de basuras todos los inmuebles.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figuradas en la matrícula, se llevará a cabo en esta las modificaciones correspondientes (cambio de titularidad). En estos casos será prorrateada la tarifa.

### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villasequilla, a 28 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa, Elena Fernández Díaz.

Nº. I.-7361